

Res\_UAIP\_077/2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las once horas del día diez de julio del año dos mil diecinueve, con vista a la solicitud de acceso a la información, asignada bajo la referencia Sol\_UAIP\_052/2019. Dicha solicitud ha sido recibida mediante el formulario de solicitud de información en fecha 8 de julio de 2019, requiriendo lo siguiente:

- *“Información sobre los municipios y departamentos, donde tendrá el recorrido el nuevo tren (línea férrea), en qué lugares pasará la línea férrea.”*

*Para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de información, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; y (II) sobre la inexistencia de información.*

*I. El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.*

*El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.*

*La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que se debe entender por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

*II. En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran*

alguna de las siguientes causales: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad.

Vista la solicitud de información en cuanto a "Información sobre los municipios y departamentos, donde tendrá el recorrido el nuevo tren (línea férrea), en qué lugares pasará la línea férrea", esta recae sobre las causales que configuran una información inexistente, por lo que, se debe indicar al ciudadano que esta no ha sido producida aún por la Institución.

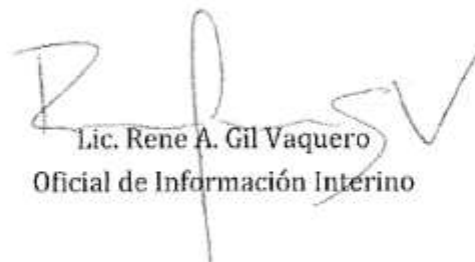
Por tanto, como se ha expresado en los romanos precedentes, una solicitud de información debe recaer sobre documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico; y no habiéndose generado aún la información por parte de la Institución es procedente declarar la solicitud de información inexistente.

Por lo anterior, con base a lo solicitado y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- I. Declarar inexistente la información solicitada por el ciudadano  
relativo a "Información sobre los municipios y departamentos, donde tendrá el recorrido el nuevo tren (línea férrea), en qué lugares pasará la línea férrea", debido a que la Institución no ha generado la información respectiva, pero, que en los próximos meses se trabajaran en las correspondientes consultorías.

**Notifíquese. -**

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".

  
Lic. Rene A. Gil Vaquero  
Oficial de Información Interino

